



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120100012500
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL MALAMBO, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y constatado el expediente de la referencia, se tiene que el día 7 de abril de 2022, proveniente del correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com fue recibido escrito con antefirma de JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, solicita el embargo y retención de las sumas de dinero posea la demandada ANA LIBRADA THOMAS VIZCAÍNO en el Banco Coopcentral.

Al respecto, precisa el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso en cuanto al decreto de medida cautelar de embargo sobre dineros que reposen en entidades bancarias, lo siguiente:

"10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada al caso y de conformidad con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, resulta procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención de las sumas de dinero posea la demandada ANA LIBRADA THOMAS VIZCAÍNO en el Banco Coopcentral, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 21.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero posea la demandada ANA LIBRADA THOMAS VIZCAÍNO en el Banco Coopcentral, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Líbrese el oficio de rigor.
2. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de*



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120100012500
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO

expedientes, oficios y despachos.”, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

3. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 21.000.000 sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 70 de fecha 27 de septiembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

A.R.B.B.
Auto No. 886-2022



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120100012500
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO

Malambo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2322AB

Señores Banco Coopcentral
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2010-00125-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860002964-4.
DEMANDADO: ANA LIBRADA THOMAS VIZCAÍNO C.C. 22393747

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendado 26 de septiembre de 2022, resolvió:

- "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero posea la demandada ANA LIBRADA THOMAS VIZCAÍNO en el Banco Coopcentral, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad. Librese el oficio de rigor.*
- 2. Disponer que la radicación del oficio de embargo estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.", aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.*
- 3. Limitar la medida cautelar en la suma de \$ 21.000.000, sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de la misma."*

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante BANCO BOGOTÁ con NIT. 860002964-4.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120100012500
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ANA LIBRADA THOMAS VIZCAINO

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7b0809c215b5ef97a0043a661dba23f394fbccf4496aba92520b90db50eb9c**
Documento generado en 26/09/2022 11:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190013700

DEMANDANTE: COOMULTINAGRO

DEMANDADO: JUAN PABLO CABALLERO SARMIENTO Y LILIANA SARMIENTO PIMENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el proceso se encuentra inactivo. Sírvase Proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el artículo 317 del Código General del Proceso el cual se encuentra vigente, determina:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. (...)"

Así las cosas, se tiene que la última actuación surtida dentro del proceso de la referencia corresponde al auto notificado en fecha 28 de enero de 2020, mediante el cual se aprobó liquidación de crédito, razón por la cual, al haber estado inactivo por más de dos años y sin ningún tipo de actuación, de oficio, se ordenará: i) la terminación del proceso por desistimiento tácito, ii) el levantamiento de medidas cautelares al no avizorarse embargo de remanente y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120190013700

DEMANDANTE: COOMULTINAGRO

DEMANDADO: JUAN PABLO CABALLERO SARMIENTO Y LILIANA SARMIENTO PIMENTO

RESUELVE

1. Declarar oficiosamente la terminación por DESISTIMIENTO TÁCITO, del proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordéñese el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Abstenerse de librar oficio de desembargo toda vez que COLPENSIONES manifestó que los demandados no figuran como pensionados de dicha entidad.
3. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 70 de fecha 27 de septiembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210017800
DEMANDANTE: RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS CHARRIS PERTUZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante aportó cuenta de ahorros. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito recibido por correo electrónico el día 16 de septiembre de 2022, el apoderado de la demandante, RAÚL SALCEDO MIRANDA, a través del correo electrónico raulito.salcedo0718@gmail.com, aportó certificación expedida por el Banco Agrario, en la cual, figura que su representada es titular de la cuenta de ahorros alimentaria No. 4-160-10-54620-8 con el fin de que allí le sea consignada la cuota alimentaria.

En consecuencia, al estar terminado el proceso por conciliación extrajudicial, este Despacho accede a lo solicitado, y autoriza la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros, para lo cual ordena oficiar a los pagadores de Fiduprevisora y Fopep, ordenándole que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria No. 4-160-10-54620-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO identificada con C.C. 22671763, ello con ocasión a fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que devenga el demandado MANUEL CHARRIS PERTUZ en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA y FOPSEP, ello a favor de la demandante RAQUEL MORALES BADILLO. En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Autorizar la consignación de la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros alimentaria de la que es titular la demandante.
2. Oficiar a los pagadores de Fiduprevisora y Fopep, ordenándole que, a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria No. 4-160-10-54620-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
3. Disponer que la radicación del oficio estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: "El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.", aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 882-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 70 de fecha 27 de septiembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210017800

DEMANDANTE: RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS CHARRIS PERTUZ

Malambo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2319AB

1. Señor pagador Fiduprevisora notjudicial@fiduprevisora.com.co
2. Señor pagador Fopep notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00178-00
DEMANDANTE: RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO C.C. 22671763
DEMANDADO: MANUEL DE JESÚS CHARRIS PERTUZ C.C. 3763021

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendado 26 de septiembre de 2022, mediante el cual se le ordenó que a partir de la presente, consigne los dineros que se suscitan dentro del presente proceso en la cuenta de ahorros alimentaria No. 4-160-10-54620-8 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la demandante RAQUEL ISABEL MORALES BADILLO identificada con C.C. 22671763, ello con ocasión a fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión, primas de junio y diciembre y demás emolumentos embargables que devenga el demandado MANUEL CHARRIS PERTUZ en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA y FOPEP, ello a favor de la demandante RAQUEL MORALES BADILLO.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87034acb955e3ffb2250e2305b3546833457b3909ee44b77c17c1259f626e49f

Documento generado en 26/09/2022 11:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08433408900120220018900
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE: YANIS EUGENIA ANGUILA OYOLA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó terminación del proceso. Sírvase proveer.

Escribiente ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica notificacionesprometeo@aeca.co fue recibido el día 6 de septiembre de 2022, escrito presentado por KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ quien en calidad de apoderada judicial del acreedor garantizado solicitó la terminación del proceso, cancelación de ordenes de aprehensión e inmovilización, oficiar al parqueadero en donde está el vehículo aprehendido y desglose de documentos.

Pues bien, revisado el expediente, se tiene que el día 5 de septiembre de 2022, proveniente del correo notificaciones@captucol.com.co se nos informó lo siguiente:

"SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO

Cordial saludo, por medio del presente correo se le informa que el día 03 de Septiembre de 2022 se recibió el vehículo identificado con la placa QEL996, solicitado por su despacho en el proceso de referencia.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2022-00189

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: YANIS EUGENIA ANGUILA OYOLA

IMPORTANTE: Solicitamos de su amable colaboración, al momento de expedir el oficio dirigido al parqueadero, INDICAR A QUIEN SE LE DEBE REALIZAR LA ENTREGA.

Teniendo en cuenta que, al inmovilizarse el vehículo, se dio cumplimiento al objeto de la presente solicitud, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Despacho estima procedente acceder a lo solicitado y, en consecuencia, se declarará la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien, se ordenará el levantamiento y/o cancelación de la medida de inmovilización que había sido decretada y comunicada mediante Oficio No. 1282 fechado 25 de agosto de 2022.

Así mismo, previo a ordenar la entrega material del vehículo, se requerirá a KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ en calidad de apoderada judicial del acreedor garantizado con el fin de que aporte el nombre completo y número de identificación de la persona que retirará el vehículo del parqueadero premencionado, lo cual se notificará en auto posterior.



APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08433408900120220018900
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE: YANIS EUGENIA ANGUILA OYOLA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien (vehículo de placas QEL996, marca KIA, modelo 2012, clase AUTOMÓVIL, línea PICANTO LX), de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Ordenar la cancelación y/o levantamiento de la medida de aprehensión o inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas QEL996 y que fue comunicada mediante Oficio No. 1282 fechado 25 de agosto de 2022 dirigido a la Sijin. Líbrese el oficio respectivo.
3. Disponer que la radicación del oficio de que trata el numeral anterior estará a cargo de la parte interesada, de conformidad con el artículo 125 del C.G.P., en el entendido: *"El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos."*, aunado al hecho que se implementó la firma electrónica.
4. Requerir KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ en calidad de apoderada judicial del acreedor garantizado con el fin de que aporte el nombre completo y número de identificación de la persona que retirará el vehículo del parqueadero premencionado, lo cual se notificará en auto posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 878-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 70 de fecha 27 de septiembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICADO No. 08433408900120220018900
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
GARANTE: YANIS EUGENIA ANGUILA OYOLA

Malambo, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 2312AB

Señores SIJIN.

A través del presente oficio, este Juzgado le informa, que mediante providencia calendada 26 de septiembre de 2022, resolvió declarar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien y a su vez, ordenó la cancelación y/o levantamiento de la medida de aprehensión o inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas QEL996 y que fue comunicada mediante Oficio No. 1282 fechado 25 de agosto de 2022.

En consecuencia, sírvase proceder de inconformidad y rendir informe a esta agencia judicial cuando haya dado cumplimiento a lo aquí ordenado.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ.

Firmado Por:

Donaldo Espinoza Rodriguez

Secretario

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26582063c44e859f84c6a9983842540cc39d6fb94857cc6033980fbe3bf62f07

Documento generado en 26/09/2022 10:31:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120019800
DEMANDANTE: ANA VERONA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 14 de junio de 2022, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, abogado JORGE SARMIENTO MEZA, se avizoran incongruencias en el cálculo de los intereses toda vez que fueron calculados respecto de un capital que no corresponde al de la obligación sub examine, razón por la cual, este Despacho la recalculará en los siguientes términos:

AÑO 2018					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 1.960.000,00	30,66%	191/05/2018	31/05/2018	13	\$ 21.403,20
\$ 1.960.000,00	30,42%	01/06/2018	30/06/2018	30	\$ 49.005,37
\$ 1.960.000,00	30,05%	01/07/2018	31/07/2018	31	\$ 50.022,96
\$ 1.960.000,00	29,91%	01/08/2018	31/08/2018	31	\$ 49.789,91
\$ 1.960.000,00	29,72%	01/09/2018	30/09/2018	30	\$ 47.877,70
\$ 1.960.000,00	29,45%	01/10/2018	31/10/2018	31	\$ 49.024,16
\$ 1.960.000,00	29,24%	01/11/2018	30/11/2018	30	\$ 47.104,44
\$ 1.960.000,00	29,10%	01/12/2018	31/12/2018	31	\$ 48.441,53

AÑO 2019					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 1.960.000,00	28,74%	01/01/2019	31/01/2019	31	\$ 47.842,26
\$ 1.960.000,00	29,55%	01/02/2019	28/02/2019	28	\$ 44.430,25
\$ 1.960.000,00	29,06%	01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 48.374,95
\$ 1.960.000,00	28,98%	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 46.685,59
\$ 1.960.000,00	29,01%	01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 48.291,72
\$ 1.960.000,00	28,95%	01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 46.637,26
\$ 1.960.000,00	28,92%	01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 48.141,90



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120019800

DEMANDANTE: ANA VERONA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

\$ 1.960.000,00	28,98%	01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 48.241,78
\$ 1.960.000,00	28,98%	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 46.685,59
\$ 1.960.000,00	28,65%	01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 47.692,44
\$ 1.960.000,00	28,55%	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 45.992,88
\$ 1.960.000,00	28,37%	01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 47.226,33

AÑO 2020

CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 1.960.000,00	28,16%	01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 46.876,76
\$ 1.960.000,00	28,59%	01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 44.522,07
\$ 1.960.000,00	28,43%	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 47.326,21
\$ 1.960.000,00	28,04%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 45.171,29
\$ 1.960.000,00	27,29%	01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 45.428,50
\$ 1.960.000,00	27,18%	01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 43.785,86
\$ 1.960.000,00	27,18%	01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 45.245,39
\$ 1.960.000,00	27,44%	01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 45.678,20
\$ 1.960.000,00	27,53%	01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 44.349,70
\$ 1.960.000,00	27,14%	01/10/2020	31/10/2020	31	\$ 45.178,81
\$ 1.960.000,00	26,76%	01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 43.109,26
\$ 1.960.000,00	26,19%	01/12/2020	31/12/2020	31	\$ 43.597,38

AÑO 2021

CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 1.960.000,00	25,98%	01/01/2021	31/01/2021	31	\$ 43.247,80
\$ 1.960.000,00	26,31%	01/02/2021	28/02/2021	28	\$ 39.558,71
\$ 1.960.000,00	26,12%	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 43.480,85
\$ 1.960.000,00	25,97%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 41.836,60
\$ 1.960.000,00	25,83%	01/05/2021	31/05/2021	31	\$ 42.998,10
\$ 1.960.000,00	25,82%	01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 41.594,96
\$ 1.960.000,00	25,77%	01/07/2021	31/07/2021	31	\$ 42.898,22
\$ 1.960.000,00	25,86%	01/08/2021	31/08/2021	31	\$ 43.048,04
\$ 1.960.000,00	25,79%	01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 41.546,63
\$ 1.960.000,00	25,62%	01/10/2021	31/10/2021	31	\$ 42.648,53
\$ 1.960.000,00	25,91%	01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 41.739,95
\$ 1.960.000,00	26,19%	01/12/2021	31/12/2021	31	\$ 43.597,38

AÑO 2022

CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 1.960.000,00	26,49%	01/01/2022	31/01/2022	31	\$ 44.096,78
\$ 1.960.000,00	27,45%	01/02/2022	28/02/2022	28	\$ 41.272,77
\$ 1.960.000,00	27,71%	01/03/2022	31/03/2022	31	\$ 46.127,66
\$ 1.960.000,00	28,58%	01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 46.041,21
\$ 1.960.000,00	29,57%	01/05/2022	24/05/2022	24	\$ 38.108,84

TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 2.193.024,67



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120019800
DEMANDANTE: ANA VERONA GONZÁLEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

En virtud de lo anterior, se modificará la liquidación actualizada de crédito presentada, teniéndose la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$ 2.193.024,67) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 19/05/2018 hasta el 24/05/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$ 2.193.024,67) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 19/05/2018 hasta el 24/05/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINA GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 883-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 70 de fecha 27 de septiembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120020300
DEMANDANTE: NALDA HERNÁNDEZ VERONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista de fecha 14 de junio de 2022, por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...)" (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, teniendo en cuenta la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, abogado JORGE SARMIENTO MEZA, se avizoran incongruencias en el cálculo de los intereses toda vez que fueron calculados respecto de un capital que no corresponde al de la obligación sub examine, razón por la cual, este Despacho la recalculará en los siguientes términos:

AÑO 2019					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 5.906.933,00	29,55%	07/02/2019	28/02/2019	22	\$ 105.208,14
\$ 5.906.933,00	29,06%	01/03/2019	31/03/2019	31	\$ 145.789,58
\$ 5.906.933,00	28,98%	01/04/2019	30/04/2019	30	\$ 140.698,29
\$ 5.906.933,00	29,01%	01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 145.538,74
\$ 5.906.933,00	28,95%	01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 140.552,64
\$ 5.906.933,00	28,92%	01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 145.087,22
\$ 5.906.933,00	28,98%	01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 145.388,23
\$ 5.906.933,00	28,98%	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 140.698,29
\$ 5.906.933,00	28,65%	01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 143.732,67
\$ 5.906.933,00	28,55%	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 138.610,63
\$ 5.906.933,00	28,37%	01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 142.327,96
AÑO 2020					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120020300
DEMANDANTE: NALDA HERNÁNDEZ VERONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

\$ 5.906.933,00	28,16%	01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 141.274,42
\$ 5.906.933,00	28,59%	01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 134.178,01
\$ 5.906.933,00	28,43%	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 142.628,97
\$ 5.906.933,00	28,04%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 136.134,58
\$ 5.906.933,00	27,29%	01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 136.909,76
\$ 5.906.933,00	27,18%	01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 131.959,26
\$ 5.906.933,00	27,18%	01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 136.357,91
\$ 5.906.933,00	27,44%	01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 137.662,29
\$ 5.906.933,00	27,53%	01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 133.658,52
\$ 5.906.933,00	27,14%	01/10/2020	31/10/2020	31	\$ 136.157,23
\$ 5.906.933,00	26,76%	01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 129.920,16
\$ 5.906.933,00	26,19%	01/12/2020	31/12/2020	31	\$ 131.391,23
<i>AÑO 2021</i>					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 5.906.933,00	25,98%	01/01/2021	31/01/2021	31	\$ 130.337,69
\$ 5.906.933,00	26,31%	01/02/2021	28/02/2021	28	\$ 119.219,71
\$ 5.906.933,00	26,12%	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 131.040,05
\$ 5.906.933,00	25,97%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 126.084,70
\$ 5.906.933,00	25,83%	01/05/2021	31/05/2021	31	\$ 129.585,16
\$ 5.906.933,00	25,82%	01/06/2021	30/06/2021	30	\$ 125.356,45
\$ 5.906.933,00	25,77%	01/07/2021	31/07/2021	31	\$ 129.284,15
\$ 5.906.933,00	25,86%	01/08/2021	31/08/2021	31	\$ 129.735,67
\$ 5.906.933,00	25,79%	01/09/2021	30/09/2021	30	\$ 125.210,80
\$ 5.906.933,00	25,62%	01/10/2021	31/10/2021	31	\$ 128.531,63
\$ 5.906.933,00	25,91%	01/11/2021	30/11/2021	30	\$ 125.793,40
\$ 5.906.933,00	26,19%	01/12/2021	31/12/2021	31	\$ 131.391,23
<i>AÑO 2022</i>					
CAPITAL IM\$	IM	DESDE	HASTA	ND	TIMORA
\$ 5.906.933,00	26,49%	01/01/2022	31/01/2022	31	\$ 132.896,28
\$ 5.906.933,00	27,45%	01/02/2022	28/02/2022	28	\$ 124.385,44
\$ 5.906.933,00	27,71%	01/03/2022	31/03/2022	31	\$ 139.016,84
\$ 5.906.933,00	28,58%	01/04/2022	30/04/2022	30	\$ 138.756,28



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120120020300
DEMANDANTE: NALDA HERNÁNDEZ VERONA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MALAMBO

\$ 5.906.933,00	29,57%	01/05/2022	24/05/2022	24	\$ 114.850,20
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 5.343.340,38

En virtud de lo anterior, se modificará la liquidación actualizada de crédito presentada, teniéndose la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 5.343.340,38) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 7/02/2019 hasta el 24/05/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 5.343.340,38) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 7/02/2019 hasta el 24/05/2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 884-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 70 de fecha 27 de septiembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150046500 (PROCESO ACUMULADO)
DEMANDANTE: COOMUPROCOM
DEMANDADO: ALBERTO GUSTAVO CUETO FUENTES

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito. Sírvase proveer.

Escribiente ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación actualizada del crédito presentada el día 15 de julio de 2022, por JHON JAIRO BASILIO MORALES en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, se encuentra vencido, el Juzgado aprobará la misma por encontrarla ajustada a derecho, por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 27.729.250) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 1/10/2016 hasta el 15/07/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante el día 15 de julio de 2022, por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 27.729.250) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 1/10/2016 hasta el 15/07/2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 885-2022

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 70 de fecha 27 de septiembre de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario